



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 2360-0103014/2014 "ROMERO JULIO C. & ROMERO JORGE O. S."

---

**AUTOS Y VISTOS:** Que de acuerdo a las constancias de fs. 1436/1453, esta Sala dictó Sentencia con fecha 22 de octubre de 2024, registrada bajo el N° 2569, a través de la cual resolvió por mayoría: " 1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1/21 del Alcance N° 1 agregado a fojas 1382 por los Sres. Julio César Romero y Jorge Osvaldo Romero, por sus propios derechos y en representación de la firma "ROMERO JULIO C. & ROMERO JORGE O. S.H.", con el patrocinio letrado del Cr. Jorge A. Liberman, contra la Disposición delegada (SEFSC) N° 4634, dictada por la Gerencia de Operaciones Área Interior, el 18 de agosto de 2016. 2º) Dejar sin efecto en forma parcial la determinación de oficio contenida en el acto apelado, accesorios y sanciones dispuestos, de acuerdo a lo expresado en el Considerando III Punto 3) de la presente, debiéndose proceder a la pertinente liquidación en el plazo de noventa (90) días. 3º) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose calcular los intereses y sanciones sobre las resultas de la nueva liquidación a practicarse..." .*

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1474 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. CDs de fs. 1462/1463 y fs. 1464/1465), nuevo formulario R-341 (fs. 1467) e Informe Final conformado (fs. 1469/1470 y 1472/1473).

Conferido el traslado de rigor a la parte apelante (fs. 1475/1476) y habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días (conf. Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/09,

publicado en el Boletín Oficial del 29/10/09) la misma no ha realizado observación alguna.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción, y a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 3) de la citada sentencia, dado que se ha detraído del ajuste original las operaciones vinculadas con los clientes en las que el Fisco ha verificado la presentación de la DDJJ y/o pago del Impuesto de corresponder, en cada una de las posiciones involucradas por el período objeto de ajuste en autos (2011), según informe de la Representación Fiscal de fojas 1421/1427.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** : Expediente N° 2360-0103014/2014 "ROMERO JULIO C. & ROMERO JORGE O. S."

---

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-15700603-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2614.---